

Constancia Secretarial. Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
Al Despacho se encuentra para resolver la solicitud de mandamiento de pago.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SANCHEZ.
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO JUAN MANUEL BELTRÁN
RODRÍGUEZ frente a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Rad. No. 73001-31-05-004-2023-00119-00.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de sus apoderados judiciales presentaron solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral que promovió por JUAN MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Las entidades ejecutantes actuaron dentro del proceso ordinario como llamadas en garantía y su solicitud se encuentra formulada en contra de COLFONDOS S.A., quien fue condenada en costas a favor de aquellas.

El título base de recaudo lo constituye la SENTENCIA de primera instancia de fecha 01 de agosto de 2024, la cual fue confirmada por la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de septiembre de 2024, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, liquidación de costas de primera y segunda instancia del proceso Ordinario, y el auto de fecha 31 de enero de 2025 que aprobó la liquidación de costas, documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de COLFONDOS y a favor de las ejecutantes **al tenor del artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso**, por lo cual se libraré mandamiento de pago.

SOLICITUD MANDAMIENTO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De conformidad con lo requerido en el escrito de mandamiento ejecutivo, la notificación se realizará por estado en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior.

Sin lugar a pronunciamiento respecto de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron solicitadas.

SOLICITUD MANDAMIENTO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De conformidad con lo requerido en el escrito de mandamiento ejecutivo, la notificación se realizará por estado en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior.

De igual forma, se librarán mandamientos de pago ejecutivo por los intereses legales solicitados, por cuanto estos son aplicables en materia laboral conforme lo establece el Art. 1617 del Código Civil, a falta de estipulación concreta, porque se presume que al no proceder el deudor con el pago a tiempo está causando un perjuicio al acreedor y está obligado a pagar intereses.

Obsérvese a continuación, lo interpretado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 26 de junio de 2012, con radicación 41.846, indicando que: *"De otra parte y si bien le asiste razón a la censura en cuanto a su alusión **respecto a la inexistencia de disposiciones del trabajo que determinen la causación de intereses en relación a las acreencias de tal carácter** no podría entenderse que dentro del espíritu de amparo y protección que subyace en el derecho positivo laboral la ausencia de formulación legal permitiera que a las obligaciones no canceladas al trabajador no se les reconociera los réditos que el ordenamiento jurídico consagra a los créditos de distinto orden como resultado de las propias reglas de la economía en cuyo ámbito, obviamente, se encuentran los trabajadores.*

(...) No encuentra entonces la Sala reproche alguno en la aplicación del artículo 1617 del Código Civil que realizare el tribunal ante la ausencia de norma positiva de carácter laboral que lo facultara en virtud al implícito procedimiento analógico del que se sirvió a los fines de no menoscabar el derecho que declarara de la prestación pretendida."

Conforme a lo esbozado en líneas anteriores, el Despacho considera que es dable librar mandamiento ejecutivo por los intereses legales frente al valor de las costas del proceso ordinario adeudadas al ejecutante, conforme lo establece el Art. 1617 del Código Civil, es decir, en un 6% anual.

Siendo procedente la medida de embargo solicitada, según lo dispuesto por el artículo 101 del C. P. del T. y en concordancia con los Arts. 593 del C.G.P. se decretará. Límitese la medida a la suma de \$1.391.000.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A. y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$1.300.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$1.300.000.

- b)** Por concepto de intereses de mora legales (6% anual) sobre el anterior concepto a partir del 11 de febrero de 2025, día siguiente a la fecha de la ejecutoria del auto que aprobó las costas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno

CUARTO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de COLFONDOS S.A. identificada con NIT. No 800.149.496-2 en cuentas de ahorros y corrientes en las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Elabórense los respectivos oficios. Límitese la medida a la suma de \$1.391.000.

La medida cautelar fue solicitada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

QUINTO: NOTIFICAR esta orden por ESTADO a las ejecutadas, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Notifíquese,

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.
Jueza**

Firmado Por:

Ana Maria Gomez España

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf98349462bf8dd913b3d243d09fb57f69e889a4ac81d8e43766bdc4c1dbad**

Documento generado en 14/02/2025 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>